

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/3920 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales para la ampliación, mejora y equipación del servicio de extinción de incendios por importe de 222.000,00 euros.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2021 aprobó:

Primero.- Imponer Contribuciones Especiales para la financiación de la ampliación del Servicio de Extinción de incendios, cuyo coste previsto asciende a ciento treinta y tres mil quinientos euros (133.500 €) de acuerdo con la memoria técnica incorporada al expediente.

Segundo.- Ordenar las referidas contribuciones especiales, y en consecuencia aprobar con carácter provisional la ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, que contiene, entre otros aspectos:

- La determinación del coste previsto.
- Sujetos pasivos. Los beneficiados especialmente según el artículo 32.1. b) del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo son las Entidades o Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.
- Cantidad a repartir entre los beneficiarios, que asciende a ciento treinta y tres mil quinientos euros (133.500 €) durante 1 ejercicio, y representa el 90% de los costes.
- Coste soportado por el Ayuntamiento que asciende a trece mil quinientos euros (13.500 €).

Tercero.- La asignación de cuotas a los sujetos pasivos se realizará proporcionalmente al importe de las primas recaudadas.

Cuarto.- Que mediante inserción de edicto en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 114 de fecha 17 de junio de 2021, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que asimismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones,

ni sugerencias al mismo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la que se inserta a continuación.

Quinto.- Contra dicho Acuerdo y su aprobación definitiva, conforme a los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 63

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR IMPORTE DE 222.000,00 €

Artículo 1º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la ejecución de mejoras y la adquisición de equipamiento para el servicio de prevención y extinción de incendios que lleva a cabo el Cuerpo Municipal de Bomberos de Andújar como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

Dichas mejoras vienen recogidas en la memoria Técnica redactada con fecha 9 de abril de 2.021 por el Jefe de Servicio de Extinción de Incendios, D. Juan Cámara Navas y especificadas en el Artículo 3º de esta ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las Entidades y Sociedades que cubren el riesgo de incendios en este término municipal.

Artículo 3º.- Base imponible.-

1. La base imponible de la Contribución Especial será el 90 % del coste que el Ayuntamiento de Andújar soporte a consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios a través de su Parque de Bomberos.

2. Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para los mismos fines del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

3. El coste total presupuestado de la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios asciende a la cantidad de doscientos veintidós mil euros (222.000 €). De este coste debe deducirse la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos euros (88.500 €) correspondientes a una anualidad de subvención de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén.

Por tanto, el coste total de las contribuciones especiales, que asciende a ciento treinta y tres mil quinientos euros (133.500 €) estará integrado por los siguientes conceptos:

- Instalación de nuevo generador de corriente.
- Asfaltado del patio de prácticas y acondicionamiento de jardines.
- Adquisición de 10 unidades de ERAS, 25 unidades de Cascos de Intervención Modelo F2, 3 unidades de Cascos de Intervención Modelo F1, sistema de fijación para rescate en altura, material de rescate en altura, monitores portátiles para incendios industriales, transmisiones para intervención forestal, para emisoras portátiles, para tablets ruborizadas para vehículos y, finalmente, adquisición de equipos y herramientas varias.
- Adquisición de vestuario de intervención.
- Renovación de mobiliario del parque y equipamiento del Gimnasio.
- Adquisición de vehículo (nueva autobomba en 2023).
- Programa de Gestión de Parque de Bomberos e Implantación.
- Equipamiento de la Sala de Descontaminación de Epis.

Artículo 4º.- Módulos de reparto y cuota tributaria.

La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el ejercicio anterior.

Artículo 5º.- Devengo.-

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que la ampliación del Servicio de Extinción de Incendios se lleve a cabo.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, solo exigirá el pago anticipado de forma anual, mediante concierto vigente con la Gestora UNESPA.

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de 28 de diciembre de 2007, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 48 de fecha de 27 de febrero de 2008.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el

BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Andújar, 12 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.